

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 1100 40 03 057 2022 00034 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

El incidente de desacato, se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en sentencia adiada 31 de enero de 2022 era que, el representante legal y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA AIRLINES conteste el derecho de petición de data 9 de diciembre de 2021, ya sea en sentido positivo o negativo, expresando las razones fácticas y jurídicas por las cuales resultas ser procedentes o improcedentes acceder a ellas, y remitiendo directamente a la peticionaria dicha respuesta junto con sus anexos.

La petición elevada por la señora MARÍA TERESA LEÓN GARZÓN, se direccionó a:

“...Solicito respetuosamente que se me realice el reembolso de total del 50% del dinero pagado del pasaje como quiera que viaje a Belice aunque no me permitieron el ingreso, pero esa negación precisamente me imposibilito en tomar el vuelo Belice - Bogotá.

Es un caso de fuerza mayor que me exime de responsabilidad y tengo derecho a que se me sea devuelto el dinero en su integridad...”

En ese sentido, por medio de escrito remitido vía electrónica, la accionante informó que persistía el incumplimiento de la sentencia de tutela en la medida que *“...a pesar de lo anterior, a la fecha han transcurrido cerca de dos (2) meses desde que se tomó una decisión de fondo sobre el asunto, y hasta el momento no se ha obtenido ninguna clase de contestación o comunicación de la accionada, tornándose ineficaz la decisión adoptada en mi favor...”*

En razón al requerimiento efectuado al señor Diego Alejandro Bermúdez Parra en su calidad de representante legal de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. COPA AIRLINE (conforme las prevenciones del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991), se obtuvo contestación remitida vía web el 1 de abril de 2022, donde la señora LINA MARÍA NUÑEZ RODRIGUEZ en calidad de Abogada de la sociedad accionada manifestó, haber dado respuesta al derecho de petición incoado por la incidentante, la cual fue enviada al correo electrónico catherine.cancino.leon@gmail.com. Respuesta que se dio en los siguientes términos:

Lamentamos inmensamente que esta situación le despierte una imagen desfavorable de nuestra aerolínea, cuando este tipo de situaciones se presentan, se deben realizar nuevas reservas, teniendo en cuenta las restricciones tarifarias que adquirió.

Sin embargo en este caso el que el segmento Belice - Bogotá del 12 de noviembre no fue utilizado y en este caso se aprueba el reembolso de este tramo, hemos remitido al área correspondiente para el inicio del trámite.

Atentamente,

--

Rana Rojas

Analista de Servicio al Cliente / Copa Airlines

Misiva que se puso en conocimiento de la actora mediante auto del 8 de abril de 2022, quien indicó que *“...aunque no se envió la respuesta directamente a mi dirección de notificación, lo cierto es que se resolvió de fondo la petición por parte de la accionada, por lo cual procedo a continuar con el trámite correspondiente de manera directa con Copa Airlines...”* (folio 22 del expediente digital).

De lo anterior, se colige cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela, siendo inviable seguir con el trámite incidental, por presentarse una situación que advierte un hecho superado, como quiera que se certificó por parte de la accionada haberse dado respuesta al derecho de petición presentado en oportunidad.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991 – artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela adiado 31 de enero de 2022, situación que advierte un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ